

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria

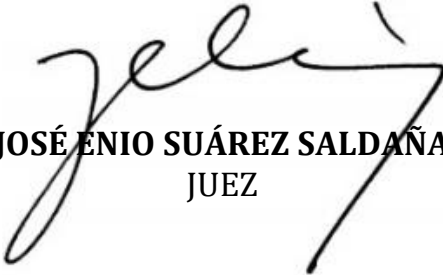


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2007-00570-00

EN CONOCIMIENTO el oficio de fecha 25 de marzo de 2022 por medio del cual **INSPECCION MUNICIPAL DE TRÁNSITO-SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ARMENIA** informa que el vehículo de placas WNV aún no ha sido inmovilizado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759d85fcfe616824e82818a8b63d9129372b60a39506c8817660ed1d0555a68d**

Documento generado en 16/09/2022 03:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

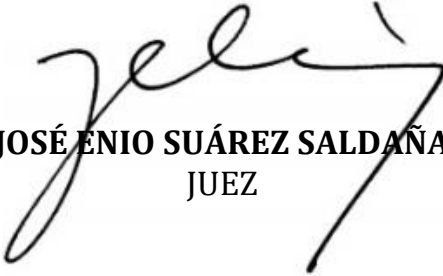


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2014-00419-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden (archivos 2, 3 y 4 digitales) el juzgado **REQUIERE** a la interesada para que se sirva precisar su pretensión e informar el interés que le asiste, teniendo en cuenta que falta claridad; se le informa además que el presente asunto terminó por transacción el 30 de enero de 2017, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas respecto del inmueble identificado con la matrícula 280-162878 y posteriormente, según solicitud formulada por el estudiante de Consultorio Jurídico **ANDRÉS FABIAN MUÑOZ DIAZ**, quien manifestó ser el apoderado del Sr. **JESUS AGUDELO OROZCO**, en el proceso No. **630014003004201700283** que cursa en el Juzgado **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**, se ordenó la expedición del oficio comunicando a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** el levantamiento de la medida cautelar de embargo respecto del inmueble en mención, el cual fue retirado por el mencionado apoderado el 28 de octubre de 2019 (ver folios 72 y 73, archivo 01 digitalizado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6489742a7c62c0a7540be2f22704ca3780ee5a8ad25ded5b98f00a78c886e1ef**

Documento generado en 16/09/2022 03:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00074-00

Teniendo en cuenta que en auto de 14 de septiembre de 2022 (archivo 55 digital) se incurrió en error en cuanto al nombre y número de identificación de la demandada y en cuanto a la identificación del vehículo objeto de la medida cautelar; con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., se ordena CORREGIRLO quedando en los siguientes términos:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

*Armenia (Quindío), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00074-00*

*Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placas **PUC85E**, propiedad de la demandada **ISABEL CRISTINA LÓPEZ CASTRILLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1054916178**; con fundamento en el artículo 601 del C.G.P., SE ORDENA SU SECUESTRO.*

*Para llevar a cabo la diligencia de secuestro SE COMISIONA A **JUZGADO PROSMISCUO MUNICIPAL-REPARTO-DE GUATEQUE (BOYACA)**, facultándolo para que designe secuestre al que se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes que pagará la demandante en el momento de la diligencia, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., SE PROHÍBE AL COMISIONADO Y A LA (AL) SECUESTRE dejar los bienes objeto de la medida en depósito provisional de la parte demandada o de personas que eventualmente ostenten la tenencia del bien derivada o a nombre de la parte demandada y SE LE ORDENA A LA (AL) AUXILIAR DE LA JUSTICIA que deposite los bienes secuestrados en la bodega de la que disponga o en un almacén de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad e informe a este despacho su ubicación al día siguiente de la realización de la diligencia; salvo que se cumplan los presupuestos del numeral 2 y del inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., caso en el cual podrá ser entregado el bien al deudor o al acreedor, respectivamente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas y con las constancias del caso.

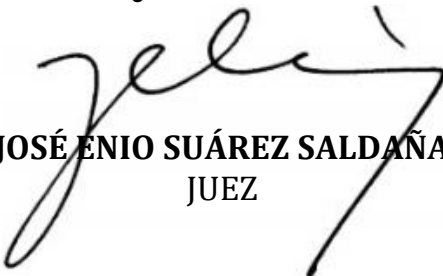
Expídase por Secretaría el DESPACHO COMISORIO correspondiente, acompañado de copia digital del cuaderno de medidas cautelares (archivo 02 digitalizado), de los anexos 51 a 53 y de la presente providencia y remítase a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

*Considerando que en el certificado de tradición del bien objeto de la medida cautelar se observa la existencia de un gravamen prendario a favor de **RESPALDO FINANCIERO S.A.S**, con fundamento en el artículo 462 del C.G.P., se **ORDENA NOTIFICAR A DICHO ACREEDOR PRENDARIO** para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, haga valer su acreencia en proceso ejecutivo prendario o en el que se le cita, fin para el cual **SE ORDENA A LA DEMANDANTE** que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a **APORTAR** el certificado de existencia y representación legal del tercero acreedor prendario, expedido por la Cámara de Comercio, en el que conste su dirección de notificaciones judiciales y proceda a **GESTIONAR A SU COSTA LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN**.*

*Para el trámite de la comisión se informa que el nombre del apoderado de la parte demandante es **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9872485 y tarjeta profesional de Abogado N° 158462”.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b80181b0724318b28c37c2387ba4a5218dc64296943edcad84014155cbcd4f**

Documento generado en 16/09/2022 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

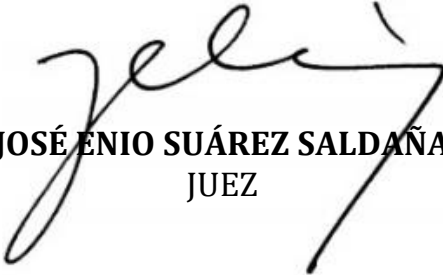


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00360-00

EN CONOCIMIENTO respuesta de **SECRETARÍA DE HACIENDA-
GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO**, informando que remitió la solicitud de
inscripción de medida de embargo a la oficina de **TALENTO HUMANO** de la
misma entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff8df5f3079eaf11c0bd858a6f127716a65ac60688196f9ea0ae6c5e80fe996**

Documento generado en 16/09/2022 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00044-00

Téngase en cuenta el escrito aportado por el demandante (archivo 29 digital) donde informa la dirección electrónica donde la demandada puede ser notificada glopahol@hotmail.com y expone la forma como lo obtuvo.

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 17 de marzo de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR AVISO al demandado, (ver archivo 30 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **GLORIA PATRICIA HOLGUÍN LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.921.043; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo



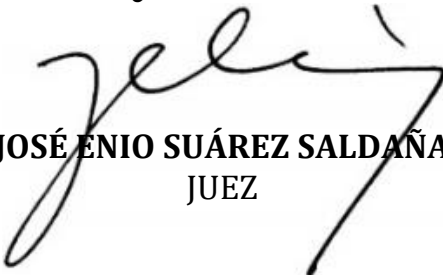
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc65cf252563e5f160c28a85dbb68c8b6c497c6a0432dda56744e50c6c0fb3ef**

Documento generado en 16/09/2022 03:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



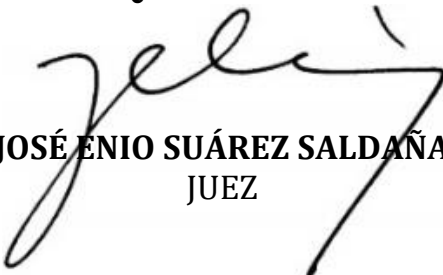
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00044-00

EN CONOCIMIENTO los siguientes documentos:

1. Respuestas de las entidades financieras, obrantes en anexos 13 a 17 y 19 a 27 digitales.
2. Respuesta de **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI**, visible en anexo 18 digital, informando que la demandada no labora en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae239b1716b164ed7d003bae94c6930b289468bdbdf80cd503522c0691fc4d0**

Documento generado en 16/09/2022 03:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

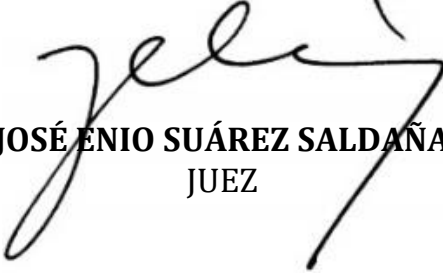
Armenia (Quindío), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00087-00

Considerado que en con la contestación de la demanda, el demandado formuló objeción al juramento estimatorio propuesto por el demandante; con fundamento en el artículo 206 CGP, **se concede a quien hizo la estimación (demandante) el término de cinco (5) días** para que, aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **GUSTAVO ADOLFO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 9727209 y tarjeta profesional de Abogado N° 216900, como **APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE** en los términos y para los fines del memorial que antecede.

Se **ORDENA** al Centro de Servicios Judiciales compartir al apoderado sustituto el acceso al expediente digital a través del correo mono0911@hotmail.com; y agregar la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 111
DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 598a289a4ce94cbb04ec2807fb342fda14f8ecb60265f06fee9fb86f7b76ff79

Documento generado en 16/09/2022 03:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>